

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL Y MONITOREO (2005)

OBJETIVOS

Artículo 1º - El Comité de Control y Monitoreo (en adelante CCyM) tendrá como funciones principales:

- a. Asesorar y participar en la elaboración de planes de alerta, vigilancia, control, educación y concientización ciudadana, sobre el programa establecido en la Ley 12530,
- b. Evaluar la ejecución de los mismos.
- c. Fiscalizar y controlar el efectivo cumplimiento del 3º párrafo del Art. 6º de la referida Ley: "La Autoridad de Aplicación deberá requerir la opinión del Comité, como requisito previo a la resolución de cuestiones vinculadas con la ejecución del Programa".

Artículo 2º - Para el cumplimiento de su misión, el CCyM podrá requerir a la autoridad de aplicación, toda la documentación e información vinculada con la Ejecución del Programa, a efectos de emitir opinión previa a la resolución de cuestiones referidas al mismo.

DEL COORDINADOR

Artículo 3º - El Coordinador será la máxima autoridad de Medio Ambiente de la Municipalidad de Bahía Blanca y podrán reemplazarlo, el Director de Medio Ambiente, el Coordinador del Comité Técnico Ejecutivo (CTE) o el Delegado de la Secretaría de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires (SPA) en nuestra ciudad, en ese orden.

Artículo 4º - Son funciones del Coordinador:

- a. Representar al CCyM en todo acto administrativo o de cualquier otra índole.
- b. Gestionar las condiciones necesarias y suficientes para el buen funcionamiento del CCyM.
- c. Coordinar las reuniones y gestionar a través del personal administrativo, las Actas, documentos y decisiones que se tomen.
- d. Convocar a reuniones ordinarias y / o extraordinarias.
- e. Establecer el Orden del Día incorporando, cuando así fuese solicitado fehacientemente, las propuestas de los miembros representantes.
- f. En caso de votaciones empatadas, el Coordinador tendrá doble voto.
- g. Por razones de fuerza mayor, levantar la sesión con el apoyo de la mitad más uno del quórum.

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º - La representación de Instituciones observará las siguientes condiciones:

- a. Cada Institución estará representada por un (1) miembro titular y hasta dos (2) suplentes.
- b. Todos podrán hacer uso de la palabra, pero sólo tendrán opción a un (1) voto.
- c. La representación requerirá la comunicación fehaciente de las respectivas Instituciones, que deberán acreditar al comienzo de las sesiones anuales, su condición de tales, de acuerdo a la legislación vigente.

- d. Para mantener la condición de miembros del CCyM, las Instituciones no deberán estar ausentes por más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas, no justificadas fehacientemente, realizadas en año calendario.
- e. La no-observancia de esta condición significará la separación automática de la(s) Institución(es) y sólo podrán reincorporarse, en caso de así solicitarlo, por el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.

Artículo 6º - La incorporación de otras Instituciones ajenas al grupo actual, requerirá:

- a. Las solicitudes de incorporación deberán estar fundamentadas y limitadas a aquellas Instituciones con personería jurídica vigente, conforme a lo establecido en el Art. 6º de la Ley 12.530 y demás requerimientos legales.
- b. La aprobación de los dos tercios (2/3) del total de los miembros acreditados.

Artículo 7º - La Municipalidad de Bahía Blanca proveerá el apoyo logístico-económico, para garantizar el normal funcionamiento y la realización de las tareas específicas.

DE LAS REUNIONES

Artículo 8º - Las reuniones del CCyM seguirán las siguientes pautas:

- a. Se realizarán dos (2) reuniones por mes, en días y horas a convenir.
- b. Las reuniones se efectuarán en la Localidad de Ing. White, Partido de Bahía Blanca, en sitios y horarios que el Coordinador acuerde con las Instituciones integrantes del CCyM.
- c. En caso de existir algún impedimento para cumplir lo expresado, el CCyM acordará los cambios necesarios, vinculados con las reuniones.
- d. Serán dirigidas por el Coordinador, según lo establecen los Artículos 3 y 4 del presente Reglamento.
- e. Tendrán carácter de ordinarias o de extraordinarias.
- f. Las extraordinarias podrán ser convocadas:
 - I) Por el Coordinador.
 - II) Por la decisión fundada de la mayoría de sus miembros.
- g. Las sesiones extraordinarias se abocarán exclusivamente al tratamiento de las causales invocadas en la convocatoria.
- h. El CCyM sólo podrá sesionar válidamente con un quórum mínimo, igual o superior a la mitad más uno del total de las instituciones que lo integran el que deberá mantenerse a lo largo de toda la reunión.
- i. De no lograrse quórum, la reunión quedará automáticamente convocada con idéntico Orden del Día, para la fecha que establezca el Coordinador.
- j. El Orden del Día será enviado, con al menos tres (3) días de anticipación, por correo electrónico y / o nota en papel, a todos los miembros del CCyM.
- k. El Orden del Día será leído al comienzo de cada sesión. Los asuntos incluidos serán tratados en el orden presentado, salvo que por dos tercios (2/3) de los votos de los presentes, se decidiese alterarlo.
- l. No se admitirá el tratamiento de asuntos sobre tablas.
- m. Los interesados en hacer uso de la palabra serán registrados por el administrativo a cargo de Secretaría y les será adjudicada por riguroso orden.
- n. Las aclaraciones sobre el punto en tratamiento, sólo serán permitidas por quien presida la reunión.
- o. Las reuniones podrán asistir terceras personas, siempre que cuenten con la anuencia de los dos tercios (2/3) de los representantes presentes.
- p. A petición de parte, se podrá solicitar la reserva de identidad de un miembro denunciante.

- q. Las decisiones tomadas constarán en Actas y éstos serán los únicos registros válidos, no permitiéndose el empleo de ningún otro medio, por parte de los miembros que integran el CCyM.

Artículo 9º - En las sesiones ordinarias o extraordinarias del CCyM, los representantes de las Instituciones podrán solicitar al Coordinador, mociones de orden, proponiendo:

- a. El pase a votación, con o sin lista de oradores, de las mociones que se hubiesen presentado en el desarrollo del tema en tratamiento.
- b. El retorno al punto del temario en discusión.

Las mociones de orden se votarán inmediatamente de finalizada la exposición de quien se hallare en uso de la palabra, y su aprobación requerirá el voto favorable de la mitad más uno, como mínimo, de los presentes.

Artículo 10º - Las decisiones adoptadas en las reuniones ordinarias y extraordinarias serán registradas en Actas que se incorporarán en libros foliados, destinados exclusivamente a tales efectos. Las Actas serán sometidas a la aprobación del CCyM en sesión posterior a la de su tratamiento y refrendadas con la firma de dos miembros presentes en ella, elegidos a tal efecto. Posteriormente, a los miembros se remitirá copia de las mismas.

DE LA ESTRUCTURA Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 11º - Se conformarán Subcomisiones, con los siguientes objetivos:

- a) Atender y controlar la ejecución física y financiera del Presupuesto del Comité Técnico Ejecutivo (CTE).
- b) Evaluar aspectos técnicos relacionados con la temática.
- c) Instrumentar los mecanismos de difusión de la información, que se emita a los medios y a la comunidad, en general.

Las mismas serán permanentes para el tratamiento de los temas específicos que requieren seguimiento. Cada Subcomisión será orientada por un coordinador.

Para eventos singulares, se podrán formar grupos de trabajo transitorios según se convenga.

Artículo 12º - Los comunicados oficiales que se emitan sobre la actividad específica del CCyM, cualesquiera que fuesen sus formas, modalidades y objetivos: responderán al contenido de los temas tratados en reunión del CCyM, y serán responsabilidad del Coordinador o de quien o quienes designe dentro de los miembros del Comité.

DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 13º - El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, mediante el voto mayoritario, con un quórum de dos tercios (2/3) de la totalidad de las Instituciones integrantes del CCyM, y en sesión destinada a este sólo efecto.